

AYER,  
EN LAS  
CORTES

# SE DICTAMINO EL ARTICULADO DE LA LEY DE LIBERTAD SINDICAL

**El derecho de asociación de los funcionarios, defendido por los miembros del Grupo Parlamentario Independiente La ponencia rechazó la obligatoriedad de la cuota a las asociaciones sindicales Hoy continuará el debate sobre la sindicación de los funcionarios públicos**

MADRID. (PUEBLO y agencias.)—Con la aprobación, ayer tarde, por la Comisión de Leyes Fundamentales de las Cortes Españolas, de los artículos 4.º, 5.º y 6.º, quedó dictaminado el articulado del proyecto de ley de Regulación del Derecho de Asociación Sindical.

Casi todos los debates de la sesión de ayer fueron ligeros. Así, en el artículo 4.º, la mayor parte de los procuradores que intervinieron se mostraron favorables a la inclusión de las confederaciones de asociaciones sindicales junto a las federaciones que proponía la Ponencia. En cuanto a la conveniencia de incluir en el artículo, explícitamente, la posibilidad de afiliación a organizaciones sindicales internacionales, la Ponencia advirtió que el hecho de que no se prohibiese esta posibilidad en el texto del artículo dejaba en libertad a las asociaciones sindicales para afiliarse a las citadas organizaciones internacionales.

El texto propuesto por la Ponencia, y que fue aprobado por 24 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones, establece que las asociaciones profesionales podrían constituir federaciones y confederaciones, con los requisitos y efectos previstos en el artículo 3.º, así como afiliarse a las de igual carácter que se hallen constituidas.

En los debates sobre el artículo 5.º solamente fueron discrepantes del texto de la Ponencia las señoras Plaza de Prado y Primo de Rivera.

**Ambas señoras** que se mantuviese la posibilidad de la suspensión cautelar de las asociaciones sindicales por parte del Gobierno.

Finalmente, el texto definitivo —aprobado con una sola abstención y ningún voto en contra— dice: «Las organizaciones a que se refiere la presente ley sólo podrán ser suspendidas o disueltas mediante resolución de la autoridad judicial basada en la realización de actividades determinantes de la ilicitud o en otras causas previstas en las leyes o en los estatutos.»

Por último, el artículo 6.º,

que fue aprobado con 21 votos a favor, tres en contra y seis abstenciones, señala que las organizaciones de trabajadores y empresarios podrán participar en los organismos de consulta y colaboración en los ámbitos sectorial y territorial.

Tras la aprobación del articulado del proyecto se entró en el estudio de las enmiendas que proponían la inclusión de nuevos artículos.

## ENMIENDAS

En este sentido, el señor Lázaro Franco propuso que se introdujese un precepto en el que se establezca la obligatoriedad de cotizar a los Sindicatos por parte de todos los trabajadores, para que esta cuota sea luego distribuida entre las asociaciones sindicales. Por su parte, el señor Fugardo Sanz pretendía que en la inscripción de la asociación sindical se hiciese constar el número de sus miembros, a fin de que las subvenciones que el Estado distribuyera se hicieran con arreglo al número de miembros afiliados a cada asociación.

El señor García Carrero,

miembro de la ponencia, rechazó ambas pretensiones diciendo que la obligatoriedad de la cuota desnaturalizaría los principios a que responden las asociaciones reguladas en esta ley, ya que sería opuesto a los principios de libertad y voluntariedad. Al referirse a la enmienda del señor Fugardo, dijo que no era momento procesal oportuno para su introducción.

El señor Fugardo sometió a votación su enmienda, a efectos de su defensa en el Pleno, y obtuvo 11 votos, lo que permite su intervención en los debates del Pleno de la Cámara.

Posteriormente tuvo lugar el estudio de la disposición adicional, que se refiere a la exclusión de esta ley del personal militar y a la regulación del derecho de asociación de los funcionarios públicos.

El señor Madrid del Cacho pidió que queden también excluidos los clérigos, y dijo que no consideraba decoroso que hubiera un sindicato de curas. Esta afirmación del señor Madrid del Cacho fue contradicha por algunos otros procuradores, que hicieron referencia a los casos de sacerdotes-obreros, que, entendían, tienen perfecto derecho a sindicarse como tales obreros.

## OTROS TEMAS

Los otros temas importantes tocados en el debate de esta disposición adicional fueron los referentes precisamente al derecho de asociación del personal civil al servicio de la Administración Militar y al de los funcionarios civiles del Estado.

Tanto el señor Pérez Puga como los señores Iglesias Selgas y Esperabé de Arteaga se mostraron partidarios de no excluir de los beneficios de esta ley al personal civil que trabaja en empresa, tales como fábricas de material de interés militar, personal que, además, actualmente, ya está sindicado.

En general, todos los procuradores se mostraron de acuerdo con la exclusión de los beneficios de esta ley del personal militar, pero admitiendo la salvedad hecha por los procuradores citados anteriormente.

En cuanto al derecho de asociación sindical de los demás funcionarios públicos, según el texto de la ponencia se regirá por disposiciones específicas. Entonces, muchos procuradores dijeron que este texto reconoce taxativamente el derecho de asociación sindical de los funcionarios, pero que debería explicitarse más. En este sentido se han ofrecido a la ponencia numerosas fórmulas. Entre los procuradores que defendieron este derecho se cuentan la señora Plaza de Prado y los señores Sancho Rof, Iglesias Selgas, Fernández Sordo y Esperabé de Arteaga.

Por su parte, el señor Lamo de Espinosa propuso que se dijese en la disposición que sólo podrían constituir asociaciones los empresarios, trabajadores y técnicos acogidos al artículo 7.º de la Ley Sindical vigente, propuesta que el señor Esperabé calificó de desafortunada, ya que la disposición derogatoria de este proyecto de ley dice que quedan dero-

gadas todas las disposiciones que se opongan a esta ley, y el artículo 7.º de la actual Ley Sindical es la primera disposición que queda derogada.

En cuanto al problema de la sindicación de los funcionarios, el señor Esperabé pidió que sencillamente se

suprima el párrafo, por entender que deben hacerlo del mismo modo y acogéndose a las mismas normas que los demás trabajadores.

Por último, una intervención del señor Palomares Díaz planteó el tema de los jueces y magistrados al solicitar que quedasen excluidos del ámbito de esta ley,

para lo cual adujo razones de respeto a la independencia del poder judicial.

A las diez de la noche, el presidente de la comisión levantó la sesión, que continuará a las cinco de la tarde de hoy, con la primera intervención de la ponencia respecto a este punto concreto.